

MODIFICA CONDICIONES DE OPERACIÓN APROBADAS POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 1771, DE 2019, MODIFICADAS POR LAS RESOLUCIONES N° 63, DE 2019, N° 21 Y N° 48, DE 2020, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; POR LAS RESOLUCIONES N° 18 Y N° 36, DE 2020, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y MINISTERIO DE HACIENDA; POR LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3402, DE 2021, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, Y POR LA RESOLUCIÓN N° 46, DE 2021, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

VISTOS: La Ley N° 18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N° 343, de 1953, y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N° 18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 1771, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece condiciones específicas de operación y de utilización de vías para servicios de transporte público de pasajeros que indica; la Resolución N° 63, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 18, de 2020, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; la Resolución N° 21, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 36, de 2020, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; la Resolución N° 48, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 3402, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 46, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el correo electrónico de 21 de diciembre de 2021, de Su-Bus Chile S.A., la Carta GG N°001, de 19 de enero de 2022, de Su-Bus Chile S.A.; el Oficio N° 2211, de 2022, del Administrador; el Oficio N° 2263, de 2022, del Administrador; la Carta GAL-011-2022-V, de 27 de enero de 2022, de Voy Santiago SpA; el Oficio N° 2644, de 2022, del Administrador; la Carta GAL-013-2022-V, de 1° de febrero de 2022, de Voy Santiago SpA; el Oficio N° 3114, de 2022, del Administrador; el Oficio N° 3601, de 2022, del Administrador; la Carta GAL-016-2022-V, de 14 de febrero de 2022, de Voy Santiago SpA; las Resoluciones N° 7, de 2019, y N°16, de 2020, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

CONSIDERANDO:

1° Que, por Resolución Exenta N° 1771, de 2019, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estableció condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público de pasajeros prestados mediante buses correspondientes a la denominada Unidad de Negocio N°4 (en adelante, "las Condiciones de Operación"), conforme a lo dispuesto en el artículo 1° bis del Decreto Supremo N° 212, citado en el Visto.

2° Que, mediante Resolución N° 63, de 2019, indicada en el Visto, se modificó la Resolución Exenta N° 1771, ya citada, introduciendo ajustes y modificaciones al régimen de condiciones de operación. Asimismo, por Resolución N° 18, de 2020, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda, se aprobó el Acta de Acuerdo de Cierre de proceso de revisión excepcional de las condiciones económicas, llevada a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.5 de las Condiciones de Operación, y se modificó la Ficha Técnica aprobada por la citada Resolución Exenta N° 1771. Posteriormente, mediante Resolución N° 21, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se renovaron y modificaron las Condiciones de Operación, y, a través de la Resolución N° 36, citada en el Visto, se aprobó el Acta de Acuerdo de Cierre de proceso de revisión programada de las condiciones económicas llevada a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.5 de las Condiciones de Operación y se modificó la Ficha Técnica aprobada por Resolución N° 21, antes citada. Asimismo, por Resolución N° 48, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se modificaron las Condiciones de Operación y se reemplazó la Ficha Técnica aprobada por la mencionada Resolución N° 21; mediante Resolución Exenta N° 3402, citada en el Visto, se aprobó la solicitud que indica y se modificó la referida Resolución Exenta N° 1771; y, a través de la Resolución N° 46, de 2021, del del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se renovaron y modificaron las Condiciones de Operación.

3° Que el Prestador de Servicios de la Unidad de Negocio N°2, Su-Bus Chile S.A., manifestó a la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano (en adelante, "DTPM"), mediante las comunicaciones citadas en el Visto, su disposición y necesidad de dejar de operar o reasignar un grupo de servicios de buses. Asimismo, en relación con la situación de los trabajadores de la empresa, indicó que se realizaron las provisiones necesarias para resguardar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social.

4° Que, en atención a lo expuesto en el considerando precedente, mediante el Oficio N° 2211, antes citado, el DTPM señaló que se analizó la solicitud realizada, considerando tanto la mejora en la calidad del servicio prestado a los usuarios, como los efectos financieros que tendría una reasignación de servicios sobre el Sistema de Transporte Público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto. En virtud de dicho análisis, se informó que existía la disposición de buscar las alternativas que, bajo el marco regulatorio vigente, permitiesen resguardar la continuidad de los servicios, y se señalaron los servicios prestados por Su-Bus Chile S.A. que serían transitoriamente reasignados hasta que concluya el futuro proceso de licitación de la Unidad de Negocio N°2.

Por otra parte, se indicó como un aspecto esencial el resguardo de los derechos de los trabajadores del Prestador de Servicios, y el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social, estableciendo que, de verificarse aquello, el DTPM manifestaba su disposición para promover y articular mecanismos que permitiesen que todos los trabajadores que se desempeñan en los servicios que serían reasignados pudiesen acceder a oportunidades laborales en otra empresa operadora del Sistema.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el párrafo final del literal B del Anexo 2 de las Condiciones de Operación, y el literal C.4 de la Ficha Técnica de la Unidad de Negocio N°2, se informó que la reducción de servicios no daría lugar a indemnizaciones, compensaciones ni ajustes en las condiciones comerciales.

5° Que, mediante el Oficio N° 2263, de 2022, del Administrador, se informó al Prestador de Servicios de la Unidad de Negocio N°4, Voy Santiago SpA, que el operador de la Unidad de Negocio N°2, Su-Bus Chile S.A., había manifestado su disposición y necesidad de dejar de operar o reasignar un grupo de servicios de buses, por lo que existía la posibilidad de que, bajo el marco regulatorio actual, este grupo de servicios fuesen operados en un esquema transitorio por un prestador distinto, que tuviese la experiencia operacional suficiente que permitiera garantizar la continuidad de la operación de manera de no afectar a los usuarios. Seguidamente, se le solicitó a Voy Santiago SpA manifestar si era de su interés asumir la operación de 16 servicios, con una flota operativa base de 110 buses tipología A y

137 buses tipología B, en una fecha a determinar próximamente. Asimismo, se le indicó que la operación se realizaría bajo el régimen de condiciones de operación, manteniendo las mismas condiciones económicas y comerciales que posee actualmente la Unidad de Negocio N°4, y se extendería por el tiempo en que se lleva a cabo la licitación de tales servicios, como también, se le consultó su disposición para incorporar la dotación del personal de conducción que debiera ser reubicado por la reducción de los servicios de la Unidad de Negocio N°2, entre otras materias.

6° Que, a través de la Carta GAL-011-2022-V, citada en el Visto, Voy Santiago SpA manifestó su conformidad con asumir la operación de los 16 servicios propuestos, con una Flota Operativa Base de 110 buses tipología A y 137 buses tipología B, más la correspondiente Flota de Reserva, recurriendo para su incorporación al mecanismo de Contrato de Provisión. También indicó que dicha aceptación consideraba el otorgamiento de comodatos para la utilización de los terminales de buses necesarios para la operación, y la disponibilidad de la dotación de trabajadores del actual operador asociados a esos servicios, bajo las condiciones que en dicha comunicación se indican.

7° Que, mediante Oficio N° 18258, de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano, actualizó la información remitida al prestador de servicios a través del Oficio N° 2263 ya citado, en relación con el listado de servicios a reasignar de la Unidad de Negocio N° 2. Posteriormente, mediante Oficio N° 19957, de 2022, se complementó lo informado mediante el Oficio N° 18258, en el sentido de actualizar las fechas en que tendría lugar el traspaso del grupo de servicios en cuestión, y de los terminales involucrados en su operación.

8° Que, por otra parte, el Ministerio se encuentra desde hace algunos años abocado a un proceso de rediseño del Sistema de Transporte Público Metropolitano, el cual considera, en lo que concierne a los servicios de transporte, la separación de la operación de los servicios propiamente tal del suministro de los activos con que estos se prestan. Al efecto, durante los años 2019 a 2021, se llevaron a cabo los dos primeros procesos licitatorios bajo este nuevo modelo, resultando en la suscripción de contratos de concesión y de suministro de buses cuya entrada en operación se prevé para inicios del año 2023. Dichos procesos abarcaron una parte de los servicios que provee el Sistema, estando contemplada la realización de nuevas licitaciones en un esquema sucesivo y continuo.

9° Que, adicionalmente, el Ministerio ha estimado necesario implementar 3 nuevos servicios, cuya puesta en marcha se previa tendría lugar en el marco del segundo proceso de licitación de uso de vías. Dichos servicios consideran, fundamentalmente, el establecimiento de nuevas coberturas y conectividad en algunas zonas de las comunas que componen el Sistema, estimándose beneficiosa su implementación inmediata, sin perjuicio de su posterior inclusión dentro de los servicios a licitar en el próximo proceso.

10° Que, por otra parte, la sección 4.1.3 de las referidas Condiciones de Operación establece el principio de flexibilidad e integración, conforme al cual podrán realizarse a aquellas las modificaciones que resulten necesarias y conducentes a la mejor satisfacción de las necesidades de transporte público de la ciudad. En ese sentido, resulta necesario realizar enmiendas y actualizaciones a la Ficha Técnica que regula la prestación de los servicios, aprobada mediante Resolución N° 48, de 2020, y modificada por la Resolución N° 46, de 2021, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; como también modificar los Anexos 2, 3, 4 y 6 de las Condiciones de Operación.

11° Que, en consideración a lo anterior, esto es, asegurar la prestación del servicio de transporte público a todos los usuarios, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dentro de la esfera de sus

competencias y atribuciones, velando por el bien común y el interés público, debe proceder a la modificación de la Ficha Técnica de la Unidad de Negocio N° 4 y de las Condiciones de Operación a que se refiere el presente acto, y realizar las adecuaciones correspondientes que permitan la correcta operación y continuidad de los servicios.

RESUELVO:

1º REEMPLÁCESE la Ficha Técnica que regula la prestación de los servicios, aprobada por Resolución N° 48, de 2020, y modificada por la Resolución N° 46, de 2021, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por la siguiente:

"FICHA TÉCNICA UNIDAD DE NEGOCIO N° 4

A. Servicios a Operar

103 - 107 - 107c - 117 - 117c - 223 - 286 - 401c - 403 - 405c - 406c - 409 - 411 - 420e - 421 - 425 - 428 - 428e - 429 - 429c - 430 - 435 - D01 - D02 - D03 - D03c - D05 - D07 - D07c - D08 - D09 - D10 - D11 - D14 - D15 - D16 - D17 - D17v - D18 - D20 - G01 - G01c - G04 - G05 - G09 - G11 - G12 - G13 - G15 - G16 - G18 - G31 - G32.

En el caso de los servicios que se señalan en el siguiente cuadro, el inicio de la operación se sujetará a lo que se establece a continuación:

Servicios	Inicio Operación
223-G01c-G09	22-10-2022
G11-G12-G18	05-11-2022
G01-G04-G05	19-11-2022
G13-G15-G16	03-12-2022
286-G31-G32	31-03-2023

Con todo, la operación de los servicios 286, G31 y G32 de la tabla anterior podrá ser diferida o adelantada por el Ministerio, mediante instrucción impartida al prestador de servicios.

B. Parámetros

- B.1** $PPT_0 = \$372,66$ (trescientos setenta y dos coma sesenta y seis pesos), con vigencia a partir del 1° de octubre de 2020.
- B.2** Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma unidad de negocio) = 8,29%
- B.3** $\overline{TPK} = 1,82$ (uno coma ochenta y dos).
- B.4** $\alpha = 0,03$
- B.5** $\beta = 0,35$
- B.6** Reserva inicial de afectación = 4.563.818 plazas-km
- B.7** Flota contratada: 917 buses de Flota Operativa Base y 65 buses de Flota de Reserva. A contar de la fecha de implementación de los servicios 286, G31 y G32, la Flota Operativa Bases será de 970 buses y la Flota de Reserva de 69 buses.

C. Programa de Operación

- C.1** A requerimiento del Ministerio, los programas de operación que sean aprobados para temporada normal, para el año 2021 y siguientes, podrán

considerar una variación referencial de hasta un 3% (tres por ciento) de margen de reducción de kilómetros comerciales al año, respecto de los kilómetros comerciales del programa de operación de temporada normal, del segundo semestre de 2020. La posible reducción efectiva será fijada por el Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento de modificación de los programas de operación.

Lo anterior es independiente de lo dispuesto en el punto C.3 siguiente o aquellas reducciones de kilómetros a que dé lugar la aplicación del punto D del Anexo 7 de las Condiciones de Operación.

Asimismo, este margen de 3% se puede aumentar de común acuerdo entre el Ministerio y el Prestador de Servicios.

C.2 Los servicios prestados bajo el régimen de Condiciones de Operación podrán ser reducidos total o parcialmente por el Ministerio, por motivos fundados, lo que se informará al Prestador de Servicios con al menos 45 días de anticipación.

C.3 Se contempla el uso de la Estación de Intercambio Modal La Cisterna, y Lo Ovalle, operadas por Metro S.A., según lo disponga el programa de operación vigente.

D. Índices de referencia

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

D.1 Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7

D.2 Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12

D.3 Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41

D.4 Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32

D.5 Índice de precios Lubricantes = 144,78

D.6 Índice de precios de Neumáticos = 143,08

D.7 Valor del Dólar Observado (DO) = \$469,41

E. Otros

Al término de las Condiciones de Operación, el Prestador de Servicios será el único responsable del destino de los buses que compongan su flota. Se preocupará del retiro de los vehículos desde los terminales destinados a otros operadores del sistema.”

2° MODIFÍCASE las Condiciones Específicas de Operación y de Utilización de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 4 del Sistema de Transporte Público de Santiago, aprobadas por la Resolución Exenta N° 1771, de 2019, modificadas por las Resoluciones N° 63, de 2019, N° 21 y N° 48, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por las Resoluciones N° 18 y N° 36, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, por la Resolución Exenta N° 3402, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y por la Resolución N° 46, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en el sentido siguiente:

- En el Anexo 2 literal B, a continuación de la Tabla 1 bis incorporada por la Resolución N° 21, de 2020, se incorpora el siguiente texto y la siguiente Tabla 1 ter:

A contar del 22 de octubre de 2022 y de conformidad con el cronograma que sea informado por el Ministerio, el listado de servicios a operar será el que consta en la tabla siguiente:

Tabla 1 ter

Código Usuario	Nombre Servicio
103	Providencia - San Joaquín
107	Ciudad Empresarial - Av. Departamental
107c	Ciudad Empresarial - Plaza Renca
117	(M) Vespucio Norte - San Joaquín
117c	Huechuraba - Providencia
223	Santiago - Lo Espejo
286	La Pintana - Las Condes
401c	(M) Escuela Militar - Las Condes
403	(M) Santa Ana - La Reina
405c	Plaza Italia - Cantagallo
406c	(M) Escuela Militar - Av. El Rodeo
409	Mapocho - Plaza San Enrique
411	Providencia - Plaza San Enrique
420e	(M) Escuela Militar - Lo Hermida
421	Maipú - San Carlos de Apoquindo
425	Rigoberto Jara - Lo Hermida
428	Quilicura - (M) La Cisterna
428e	(M) Los Libertadores - (M) La Cisterna
429	Lo Echevers - Lo Hermida
429c	Quilicura - (M) Tobalaba
430	Quilicura - La Dehesa
435	Quilicura - Vitacura
D01	(M) Plaza Egaña - Antupirén
D02	(M) Irarrázaval - Álvaro Casanova
D03	(M) Toesca - Las Parcelas
D03c	(M) Plaza Egaña - Las Parcelas
D05	(M) Franklin - María Angelica
D07	Diagonal Las Torres - (M) Franklin
D07c	Diagonal Las Torres - (M) Los Presidentes
D08	Av. Grecia - (M) Francisco Bilbao
D09	Av. Grecia Oriente - (M) Manuel Montt
D10	(M) Carlos Valdovinos - Diagonal Las Torres
D11	Diagonal Las Torres - Mall Alto Las Condes
D14	(M) Pedrero - (M) Quilín
D15	Diagonal Las Torres - La Reina Alta
D16	María Angélica - (M) Francisco Bilbao
D17	Alto Macul - (M) Quilín
D17v	Las Pircas - (M) Quilín
D18	Álvaro Casanova - (M) Santa Isabel
D20	Diagonal Las Torres - Av. Las Torres
G01	Villa 4 De Septiembre - Santo Tomás
G01c	Villa 4 De Septiembre - Santa Rosa P. 21
G04	(M) La Cisterna - Santo Tomás
G05	El Castillo - (M) La Cisterna
G09	Lo Blanco - Santa Margarita
G11	Lo Blanco - (M) Lo Ovalle
G12	(M) Lo Ovalle - Cementerio Metropolitano
G13	(M) La Cisterna - El Castillo
G15	(M) La Cisterna - Santo Tomás
G16	(M) La Cisterna - El Castillo

G18	Santo Tomás - (M) Lo Ovalle
G31	(M) Santa Rosa - (M) Protectora de la Infancia
G32	Est. San Bernardo - Santa Inés

- En el Anexo 3 literal C.1, y en el Anexo 6 literal B.1, se reemplaza la Tabla 1 por la siguiente:

Tabla 1
Definición de períodos

Tipo de Día	Definición Período	Nombre Periodos Anexos PO	Hora Inicio	Hora Término	Horas Período
Laboral	Pre Nocturno	01-PRENOC1	0:00	0:59	1
Laboral	Nocturno	02-NOC	1:00	5:29	4,5
Laboral	Transición Nocturno	03-TNOC	5:30	6:29	1
Laboral	Punta Mañana	04-PMA	6:30	7:59	1,5
Laboral	Transición Punta Mañana	05-TPMA	8:00	9:29	1,5
Laboral	Fuera de Punta Mañana	06-FPMA	9:30	12:29	3
Laboral	Punta Mediodía	07-PMD	12:30	13:59	1,5
Laboral	Fuera de Punta Tarde	08-FPTA	14:00	16:29	2,5
Laboral	Punta Tarde 1	09-PTA1	16:30	18:29	2
Laboral	Punta Tarde 2	10-PTA2	18:30	20:29	2
Laboral	Fuera de Punta Nocturno	11-FPNOC	20:30	22:59	2,5
Laboral	Pre Nocturno	12-PRENOC2	23:00	23:59	1
Tipo de Día	Definición Período	Nombre Periodos Anexos PO	Hora Inicio	Hora Término	Horas Período
Sábado	Pre Nocturno Sábado	13-PRENOC SAB1	00:00	00:59	1
Sábado	Nocturno Sábado	14-NOC SAB	01:00	05:29	4,5
Sábado	Transición Sábado Mañana	15-TSAB MAÑ	05:30	06:29	1
Sábado	Punta Mañana Sábado	16-PMA SAB	06:30	08:59	2,5
Sábado	Mañana Sábado	17-MAÑ SAB	09:00	11:59	3
Sábado	Punta Mediodía Sábado	18-PMD SAB	12:00	14:59	3
Sábado	Tarde Sábado	19-TARDE SAB	15:00	19:29	4,5
Sábado	Transición Sábado Nocturno	20-TSAB NOC	19:30	22:59	3,5
Sábado	Pre Nocturno Sábado	21-PRENOC SAB2	23:00	23:59	1
Tipo de Día	Definición Período	Nombre Periodos Anexos PO	Hora Inicio	Hora Término	Horas Período
Domingo	Pre Nocturno Domingo	22-PRENOC DOM1	00:00	00:59	1
Domingo	Nocturno Domingo	23-NOC DOM	01:00	05:29	4,5
Domingo	Transición Domingo Mañana	24-TDOM MAÑ	05:30	07:29	2,0
Domingo	Mañana Domingo	25-MAÑ DOM	07:30	12:59	5,5
Domingo	Mediodía Domingo	26-MED DOM	13:00	17:59	5,0
Domingo	Tarde Domingo	27-TAR DOM	18:00	20:59	3,0
Domingo	Transición Domingo Nocturno	28-TDOM NOC	21:00	22:59	2
Domingo	Pre Nocturno Domingo	29-PRENOC DOM2	23:00	23:59	1

- En el Anexo 4 literal D.5, se inserta el párrafo siguiente, a continuación de la Tabla 1:

“Con el fin de no afectar la prestación de los servicios a los usuarios con la flota actualmente disponible, atendidas las Condiciones de Operación dispuestas por la anterior Administración con los demás operadores, se permitirá excepcionalmente la extensión de su vida útil en la medida que se garanticen las condiciones técnicas y de seguridad que se señalarán a continuación:

Los vehículos se podrán eximir de las limitaciones señaladas en el cuadro precedente en la medida que hayan aprobado una revisión realizada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o por la entidad que este determine, además de la correspondiente aprobación de la respectiva Revisión Técnica. Dichos buses no podrán acogerse a este beneficio cuando se detecten deficiencias en el sistema de frenos, suspensión y masas (incluyendo llantas), sistema de dirección, derrames o pérdidas de hidrocarburos, fisuras y/o zonas con pudrimientos en el chasis y/o carrocería, elementos y/o componentes que generen inseguridad o riesgos para los usuarios y/o conductores, como también, cuando los niveles de emisiones sobrepasen el máximo permitido y/o cuando no cumplan las demás especificaciones o exigencias que se establezcan en el oficio mediante el cual se informe al Prestador de Servicios la realización del respectivo proceso de revisión del estado del(los) bus(es). En caso de verificarse la existencia de cualquiera de estas deficiencias, el Ministerio dispondrá la cancelación del(los) bus(es) del RNSTP. También se procederá a la referida cancelación cuando el prestador de servicios no presentare los buses a la instancia dispuesta por el MTT para la revisión de condiciones técnicas. Con todo, efectuada dicha cancelación y según la cantidad de buses objeto de la misma, podrá requerirse al Prestador de Servicios presentar una propuesta de adecuación al Programa de Operación. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio podrá disponer directamente una modificación del Programa de Operación, a la que será aplicable lo dispuesto en la parte final del apartado F.6.1 del Anexo 3 de las Condiciones de Operación.”

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL PRESTADOR DE SERVICIOS Y PUBLÍQUESE EN
EXTRACTO**

Distribución:

DIRECTORIO DE TRANSPORTE PUBLICO METROPOLITANO – OFICINA DE PARTES
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

676019

E198000/2022